AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 SEPTIEMBRE 2026

VISTO:

El EX-2026-01498223- -CAT-ARCAT#MHOP, mediante la cual se solicita el alta como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la firma ABRAPLATA ARGENTINA S.A., CUIT N°30-71162871-8, inscripta en Convenio Multilateral N°901-302905-1, conforme lo indicado en el Artículo 163° del Código Tributario Provincial Ley 5022 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 24 del Código Tributario de la Provincia de Catamarca – Ley 5.022 –(T.O. Decreto Ec. 1.020/2.024)- regula la temática de los responsables tributarios, entendiendo por tales a las personas o entidades que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

Que, asimismo, el artículo 25 inciso 6 del citado Código Tributario establece que son responsables del pago de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rija para estos o que expresamente se establezca para aquellos, las personas o entidades que el Código, las leyes tributarias especiales o las resoluciones generales de la Administración General de Rentas designen como agentes de retención, de percepción o de recaudación.

Que el artículo 26 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Rentas a imponer a terceros la obligación de actuar como agente de retención de los tributos, en los casos y formas que este determine.

Que el Artículo 163° del Código Tributario –Ley N°5022 y sus modificatorias–, establece la obligación de toda persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, de actuar como agente de retención-percepción y/o recaudación en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

Que en orden 06, obra solicitud efectuada por la División Agente de Retención y Percepción Ingresos Brutos del Departamento Ingresos Brutos dependiente de la Dirección Provincial de Recaudación, mediante Nota N°69/2026.

Que dicho pedido se fundamenta en que las actividades desarrolladas por la firma revisten interés fiscal para la Administración Tributaria.

Que, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, la Administración General de Rentas dictó las Resolución General N°062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos en dicha norma.

Que en orden 10, ha tomado intervención que le compete el Departamento Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas de la Agencia de Recaudación Catamarca, emitiendo dictamen IF-2026-02141825-CAT-DGR#ARCAT.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las funciones otorgadas por el Artículo 18 del Código Tributario –Ley Nº 5022 y su

C.P.N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA

modificatorias, lo dispuesto en los Artículos 26, y 163 del mismo texto legal, Resolución General AGR N° 062/12; y Decreto Ec. 631/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Nominar como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la firma ABRAPLATA ARGENTINA S.A., CUIT N°30-71162871-8, inscripta en Convenio Multilateral N°901-302905-1, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º - El Agente de Retención mencionado en los Artículo 1°, debe cumplir con las obligaciones materiales y formales que pudieran corresponderle, hasta la fecha de baja.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Disp. Gral. DGR-ARCAT N°36

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
CATAMARCA
ARCAT

C.P.N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA